

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CGRVCH-06 DE 2025

NUBIA INES ALONSO CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.931.670 expedida en Fusagasugá, en su calidad de supervisora del contrato **CGRVCH-06 DE 2025** de conformidad con la cláusula sexta del contrato antes mencionado, obrando en nombre de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada Vichada, identificada con Nit. 899999067-2, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA**, por una parte y por la otra **HERNAN DARIO CASTILLO APOLINAR**, identificado con la cedula de ciudadanía 80.881.610 de Bogotá D.C. obrando como representante legal de **SURTIDOR MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900.382.711-1, en delante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender la ejecución del contrato CGRVCH-06 de 2025, cuyo objeto es: “Prestación Del Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo A Todo Costo Para El Vehículo Chevrolet Vitara De La Contraloría General De La República Gerencia Colegiada Vichada”, teniendo en cuenta las siguientes razones:

- a) Que el día 12 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios **CGRVCH-06 de 2025**, cuyo plazo de ejecución se pacto por treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución tales como la publicación en el SECOP II de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, Aprobación de la Garantía Única y Expedición del Registro Presupuestal. Es decir, hasta el 20 de diciembre de 2025
- b) Que **EL CONTRATISTA**, mediante oficio 2025ER0294410 de fecha 18 de diciembre de 2025 dirigido a la Gerente y Supervisora del contrato, solicitó la suspensión de este, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Retrasos en la entrega de repuestos por causa externa a la voluntad del contratista.

Durante la ejecución contractual se presentó un retraso significativo en el suministro de repuestos, atribuible a la empresa transportadora SOLOLLANOS, situación que no es imputable al contratista.

Dicho retraso se originó en el emplayamiento, (encallamiento) de una de las embarcaciones fluviales utilizadas para el transporte de los elementos mecánicos requeridos, afectando de manera directa la cadena logística y el oportuno arribo de los repuestos destinados a la instalación y reemplazo de los componentes del vehículo oficial.

Este evento constituye un hecho imprevisible y externo, que imposibilita temporalmente la normal ejecución del contrato.

2. No disponibilidad del ítem 9 – Cremallera puerta delantera izquierda.



Adicionalmente, se ha evidenciado la no disponibilidad en el mercado del repuesto correspondiente al ítem 9 cremallera puerta delantera izquierda, el cual hace parte integral de las actividades técnicas requeridas para la ejecución completa del mantenimiento correctivo.

La inexistencia temporal del repuesto en el mercado nacional impide su instalación inmediata, afectando el cumplimiento integral del objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado.

3. Hechos de Orden Público – Paro Armado ELN.

De manera concurrente, se presentó un hecho notorio y de público conocimiento consistente en el paro armado decretado por el frente de guerra “José Daniel Pérez Carrero” del ELN, el cual restringió la movilidad terrestre y fluvial a nivel departamental y nacional, incluyendo el departamento de Vichada.

Dicha situación generó:

- 1) Restricción al tránsito de vehículos y personas*
- 2) Suspensión de rutas de transporte*
- 3) Riesgo para el desplazamiento de personal técnico y logístico*
- 4) Imposibilidad material de continuar con labores operativas*

Todo lo anterior, constituye fuerza mayor, al tratarse eventos imprevisibles, irresistibles y ajenos a la voluntad del contratista, que afectan de forma directa la ejecución del contrato”.

- c) Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula decimoquinta del contrato, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato CGRVCH-06 de 2025 de fecha 12 de noviembre, a partir del diecinueve (19) diciembre de 2025 y por el termino de treinta (30) días.
- d) Que habiéndose cumplido los treinta (30) días de suspensión aquí establecidos el termino ejecución del contrato CGRVCH-06 de 2025 se reiniciara automáticamente sin que exista necesidad de solicitarlo por alguna de las partes.
- e) Que las partes acuerdan, en virtud de la suspensión aquí prevista, modificar el plazo de ejecución del contrato, cuya finalización será el 18 de enero de 2025.
- f) Que, durante el término de suspensión, el contratista podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre LA CONTRALORIA.

- g) Que EL CONTRATISTA renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

En constancia de lo anterior se firma en Puerto Carreño Vichada, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025

LA CONTRALORIA



NUBIA INES ALONSO CARDENAS
Gerente Departamental Vichada

EL CONTRATISTA



HERNAN DARIO CASTILLO APOLINAR
C.C: 80.881.610 Bogotá D.C